



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LEONOR RAMIREZ DE POLANIA  
Demandado : LUZ MARINA ESCOBAR VEGA Y OTRA  
Radicación : 2018-00493

Admítase la revocatoria del poder otorgado al Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS, conforme solicitud elevada por la parte demandada LEONOR RAMIREZ DE POLANIA de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

En la forma y términos indicado en el memorial poder allegado el Juzgado, al tenor de lo previsto por el Artículo 74 del Código General del Proceso, reconoce personería al Doctor JORGE OSORIO PEÑA identificado con C.C. No. 12.130.977 de Neiva y T.P. 74.684, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LEONOR RAMIREZ DE POLANIA, según poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ